





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/131

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100044815.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número 1117100044815, consistente en:

"Solicito al Instituto Politécnico Nacional el resultado de mi examen de oposición para ingresar a la Academia de Humanidades de la ESIME Unidad Azcapotzalco aplicado el 5 de octubre de 2012 a las 16:00 hrs., al amparo del memorándum SA/0781/12 del 21 de septiembre del 2012"

Modalidad preferente de entrega de información:

"Copia certificada"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco a través del oficio número AG-UE-01-15/1000.

TERCERO.- Mediante el oficio número DUA/1647/15, recibido el seis de mayo de dos mil quince, el Ing. Ismael Jaidar Monter, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

r.

Derivado de lo anterior y con el afán de atender la solicitud del interesado, hago de su conocimiento que esta Unidad Académica no cuenta con constancia por escrito del resultado; sin embargo, le informo para el día 5 de octubre de 2012, le fue reprogramado al C. Tomás Jesús Patiño Estrada, por tercera y última ocasión el examen de oposición, mismo que llevó a cabo dicha fecha a las dieciséis horas, en el cual el tema expuesto fue "Liderazgo y trabajo en equipo", a lo que una vez concluida la sesión de preguntas, el jurado deliberó sobre el resultado, determinando de nueva cuenta que la presentación era carente de calidad, con solo una imagen y contenido claramente equivocado sobre el tema que expuso, aunado que a decir del







jurado, ninguno de los cuestionamientos fue respondido acertadamente, incluyendo "¿Qué son las humanidades?", motivo por el cual resultó ser no apto para impartir cátedra en la Academia de Humanidades, resultado que como el peticionario ha mencionado en diversos escritos, de los cuales agrego copia simple para referencia, le fue notificado de manera verbal en ese mismo momento por el jurado, al término de la deliberación del mismo.

. . .

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

 Resultado del examen de oposición presentado por el C. Tomás Jesús Patiño Estrada, para ingresar a la Academia de Humanidades de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, de fecha cinco de octubre del dos mil doce.

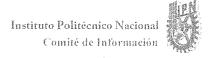
Lo anterior debido a que en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, no se encontró evidencia documental que cumpla con lo solicitado por el peticionario.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso,









con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, <u>se</u> <u>otorga el ACCESO a la información siguiente:</u>

- Escrito de fecha diecisiete de enero del dos mil trece dirigido al Secretario General del Instituto Politécnico Nacional
- Escrito de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece dirigido a la Directora General del Instituto Politécnico Nacional
- Escrito de fecha primero de marzo del dos mil trece dirigido al Abogado General del Instituto Politécnico Nacional

La Información antes mencionada se entregará al solicitante previa identificación del mismo ante esta unidad de Enlace.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del CONSIDERANDO SEGUNDO se confirma la INEXISTENCIA de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100044815.

SEGUNDO.-. En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente y especificada en el Considerando antes mencionado.

TERCERO.-. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.







Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día dieciocho de mayo del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERRO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCINCO NACIONAL. COM FUNDAMENTO EN EL SEGUNO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2028, REFORMADO MEDIANTE EL DECRET PUBLICADO EL 30 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMADO MANTA ADOICINAN Y DEROCAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN TEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENER